

ALERTA CORPORATIVA

**SE PUEDEN REALIZAR CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES
DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
Y ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O VIRTUALES**

C|P|B
ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

AGOSTO **2020**

¿Qué se ha aprobado?

El Decreto de Urgencia N° 100-2020 aprobó medidas para que se puedan realizar convocatorias y celebraciones de juntas general o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtuales.

¿Qué personas jurídicas pueden acogerse a este Decreto de Urgencia?

Pueden acoger las siguientes personas jurídicas:

- Sociedades
- Asociaciones
- Fundaciones
- Comités
- Otras personas jurídicas privadas reguladas por leyes especiales.

Sin embargo, se encuentran exceptuadas las personas jurídicas bajo la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los directorios de las sociedades emisoras de valores de oferta pública bajo la competencia la SMV, las asambleas de obligacionistas bajo la competencia de la SMV y las cooperativas, a quienes se les aplica los Decretos de Urgencia N° 056-2020 y N° 075-2020, respectivamente.

¿Qué medios puedo usar para realizar las celebraciones de manera no presencial o virtual?

Puedes usar los siguientes medios:

- ✓ Medios tecnológicos o telemáticos.
- ✓ Medios de comunicaciones o de naturales similar.

La finalidad es que el medio que se emplee permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos.

¿Puedo realizar la convocatoria y celebración de manera no presencial o virtual a pesar que mi estatuto no regule esta posibilidad?

Sí, el Decreto de Urgencia antes citado te permite realizar la convocatoria y celebración de manera no presencial o virtual aun cuando tu estatuto social solo reconozca la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales. Para convocar a junta o asamblea, los directorios y/o consejos directivos de la respectiva persona jurídica pueden sesionar de manera no presencial o virtual.



¿Se puede inscribir los acuerdos tomados durante las celebraciones de juntas o asambleas de manera no presencial o virtual?

Sí, para inscribir estos acuerdos adoptados en juntas o asambleas no presenciales o virtuales, se presenta ante SUNARP el acta respectiva, donde debe constar lo siguiente:

- El órgano que sesionó.
- La fecha, hora de inicio y conclusión de la junta o asamblea.
- El nombre completo y número de DNI de quienes actuaron como presidente y secretario.
- El número de participantes.
- Los asuntos tratados en la sesión.
- Los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos.
- Los medios utilizados para su realización.

¿Hasta cuándo se encuentra vigente este Decreto de Urgencia?



Tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONTACTO:



Giuseppe Manini

Socio

gmanini@cpb-abogados.com.pe



Eva Figueroa

Socia

efigueroa@cpb-abogados.com.pe



Jose Carnero

Asociado

jcarnero@cpb-abogados.com.pe



Katty Borda

Abogada

kborda@cpb-abogados.com.pe



Azalia Astete

Abogada

aastete@cpb-abogados.com.pe



Almendra Espinoza

Abogada

aespinoza@cpb-abogados.com.pe

